

Domingo de Almeyda, procurador en Madrid y Roma del clero de Charcas (1583-1591)

Luis Martínez Ferrer

«Mi deseo es que el clero no sea por mí causa gravado, pues aventuré mi vida y salud porque no lo fuese» (Domingo de Almeyda)¹.

Abstract

Se estudia el encargo de Domingo de Almeyda como procurador del clero de Charcas para lograr la rectificación de algunos decretos del Concilio Tercero de Lima (1583) en las cortes de Madrid y Roma. Se narran las vicisitudes de la procuraduría desde el nombramiento en La Paz, hasta las gestiones en Madrid y en Roma, a través de los agentes Juan Genesio y Francisco de Estrada.

The article discuss commission of Domingo de Almeyda as procurator of the clergy of Charcas in order to achieve the rectification of some decrees of the Third Council of Lima (1583) in the courts of Madrid and Rome. The vicissitudes of the mission are narrated from the appointment in La Paz, to the negotiations in Madrid and Rome, through the agents Juan Genesio and Francisco de Estrada.

Keywords

Tercer Concilio de Lima / Apelaciones / Canónigos / Charcas / Sagrada Congregación del Concilio / Domingo de Almeyda / José de Acosta

Third Council of Lima / Appeals / Canons / Charcas / Sacred Congregation of the Council / Domingo de Almeyda / José de Acosta

¹ Domingo de Almeyda, "Diligencias que se hicieron para la confirmación del concilio provincial tercero de Lima del año 1583", en Archivo de la Catedral Metropolitana de Lima (ACML), serie "Volúmenes Importantes", f. 4v. [A partir de ahora citaremos como DA].

Introducción

El 4 de julio 1605 el Pontífice Pablo V creó los obispados de La Paz² y de Santa Cruz de la Sierra³ a partir de territorios hasta entonces pertenecientes a la diócesis de La Plata, también llamada Charcas⁴. Sólo cuatro años más tarde, el 20 de julio de 1609 la sede de la Plata fue elevada a rango arzobispal, siendo sus sufragáneas La Paz, Santa Cruz de la Sierra, Asunción del Paraguay y Tucumán. Hasta ese momento, la región de Charcas (hoy Bolivia) pertenecía eclesiásticamente a la provincia eclesiástica de Lima. Por eso le afectó directamente el Concilio Tercero Limense, convocado por santo Toribio de Mogrovejo, y al que acudió D. Alonso Granero de Ávalos, recién nombrado obispo de La Plata, del que luego nos ocuparemos.

En estas líneas vamos a estudiar un episodio de esta magna asamblea en la que el clero de Charcas ocupa un papel principal: las apelaciones a algunos de sus decretos.

Antes que nada, dos palabras sobre el Concilio Tercero Limense. En la historia de los concilios provinciales hispánicos postridentinos el Tercero Limense (1582/83) ocupa un lugar muy especial. Junto con el concilio de Toledo (1582) y el Tercer concilio Mexicano (1585) son las únicas asambleas que obtuvieron la doble aprobación papal y regia. En el caso limense, fue confirmado por la Santa Sede en 1588⁵ y por Felipe II en 1591⁶. Junto al Tercer Mexicano forman un díptico excepcional: ni antes ni después encontramos en la América hispana ningún concilio que goce de la doble aprobación. En el caso peruano, esta circunstancia fue decisiva para la vigencia del concilio y su recepción no sólo en las diócesis sufragáneas de Lima sino en otras circunscripciones americanas, sobre todo en los siglos XVII y XVIII⁷.

2 Ciudad fundada el 20 de octubre de 1548 por el capitán Alonso de Mendoza. Con una altura media de 3.843 msnm. Se trataba de una ciudad comercial, en el camino entre Potosí y La Plata y la región peruana de Cusco y Lima. Cf. René Gonzáles Moscoso, *Diccionario geográfico boliviano*, "Los amigos del libro", La Paz – Cochabamba 1984, p. 116.

3 Fundada por primera vez por Nuño de Chávez, el 26 de octubre de 1561. Separada de la cordillera por unos 400 km, tiene una altitud media de 416 msnm.

4 Charcas era el nombre de un grupo étnico que dio nombre a la región de las tierras altas del Perú. La ciudad de La Plata, hoy Sucre, fue fundada en 1539 por el capitán Pedro de Anzúres. En 1561 se convirtió en sede de la Audiencia regia. Administraba justicia en un gran espacio geográfico: desde Cuzco hasta Buenos Aires, y desde Atacama y el Pacífico hasta Brasil. Su principal objetivo era velar por que la extracción de plata de Potosí, distante 166 km. En ese sentido tenían que procurar que el sistema de la mita funcionara con la regularidad debida. La ciudad de Potosí fue fundada e 1545 por el capitán Juan de Villaruel al pie de la homónima mole argentífera. Cf. René Gonzáles Moscoso, *Diccionario geográfico boliviano*, pp. 61, 207; Alberto Crespo R., *Charcas o Alto Perú en el siglo creador de su sustantividad*, en Demetrio Ramos Pérez, Guillermo Lohmann Villena (coords.), *Historia General de España y América*, tomo IX-2: América en el siglo XVII. Evolución de los reinos indios, Rialp, Madrid 1984, pp. 391-415.

5 Carta de Antonio Carafa, Prefecto de la Congregación de Obispos para la Interpretación al Concilio de Trento al arzobispo de Lima, Roma, 28 de octubre de 1588, incluida en la edición príncipe: *Concilium Limense. Celebratum anno 1583 sub Gregorio XIII Sum. Pont. auctoritate Sixti Quinti Pont. Max. approbatum. Iussu Catholici Regis Hispaniarum atque Indiarum, Philippi Secundi, Ex Officina Petri Madrigalis Typographi, Madriti 1591*.

6 Real Cédula de Felipe II al virrey y las autoridades civiles del Perú, San Lorenzo, 18 septiembre 1591, incluida en la edición príncipe.

7 Cf. Rubén Vargas Ugarte, *Concilios limenses (1551-1772)*, tomo III (Historia), Lima 1954, pp. 110-112; Antonio García y García, *Vigencia, recepción y uso del Concilio tercero de Lima en los concilios y sínodos de Indias*, en A.A. V.V. (ed.), *La protección del*

Esta doble aprobación no fue fácil, como han señalado algunos autores⁸. Por otro lado, hay que tener en cuenta que nos encontramos en momento de “cruzamiento de jurisdicciones”, en el que, por un lado, la Corona insiste cada vez más en la organización, revisión y aprobación de los concilios provinciales⁹; y por otro, la Santa Sede, desde la creación de la Congregación del Concilio de 1564 va a fomentar el envío de los textos de los concilios provinciales a Roma en forma progresiva¹⁰, hasta que en 1588, con la bula *Inmensa aeterni Dei* lo convierte en norma obligatoria¹¹.

En el Archivo de la Catedral Metropolitana de Lima se conserva un precioso volumen manuscrito que contiene las “Diligencias que se hicieron para la confirmación del concilio provincial tercero de Lima del año 1583”¹², que el maestro Domingo de Almeyda, entonces

indio, Universidad Pontificia de Salamanca (Cátedra V Centenario, 3), Salamanca 1989, pp. 11-40. El autor distingue entre área de vigencia espacio-temporal vinculante en las diócesis sufragáneas de Lima; de recepción parcial o total del III Limense en diócesis no sufragáneas, en las que la autoridad decide sujetarse a este concilio; y uso, de carácter doctrinal, no vinculante, por el que algunas legislaciones citan explícita o implícitamente los decretos del III Limense como apoyo a su legislación particular.

- 8 Vargas Ugarte, *Concilios limenses (1551-1772)*, tomo III, pp. 87, 98-113; Vicente Rodríguez Valencia, *Santo Toribio de Mogrovejo organizador y apóstol de Sur-América*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Instituto Santo Toribio de Mogrovejo), vol. I, Madrid 1956, pp. 246-274; Valentín Trujillo Mena, *La legislación eclesiástica del virreynato del Perú durante el siglo XVI*. Con especial aplicación a la Jerarquía y a la Organización Diocesana Lumen, Lima 1981, pp. 105-117; Enrique Bartra (ed.), *Tercer Concilio limense, 1582-1583*: versión castellana original de los decretos con el sumario del segundo Concilio limense, Facultad Pontificia y Civil de Teología de Lima, Lima 1982, pp. 30-35; José Dammert Bellido, *El clero diocesano en el Perú del s. XVI*, Instituto Bartolomé de Las Casas, Lima 1996, pp. 275-286; Luis Martínez Ferrer, *Estudio histórico-documental*, en Luis Martínez Ferrer (editor), José Luis Gutiérrez (traductor), *Tercer Concilio Limense (1583-1591)*. Edición bilingüe de los decretos, Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Ediciones San Pablo, Lima 2017, pp. 51-58.
- 9 Cf. Real Cédula, Toledo, 31 agosto de 1560 (Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, 1681 [en adelante *Recopilación 1681*], lib. 1, tit. 8, ley 6): «Que los concilios provinciales celebrados en las Indias se embién al Consejo antes de su impresión y publicación». En otra ley el monarca afirma de los concilios: «que nada se execute, hasta que haviéndonos avisado, y visto por Nos, demos orden para ello» (Recopilación 1681, lib. 1, tit., 8, ley 2). Para este proceso de pugna de jurisdicciones en torno a los concilios provinciales, cf. Ignasi Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del Concilio de Trento*, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid 2000, pp. 123-147.
- 10 El 14 de julio de 1573 hay una declaración de la Congregación del Concilio «in Januensi» con estas palabras: «Decreta, quae in Conciliis Provincialibus conduntur, non debent publicari inconsulto Romano Pontifice» (= Los decretos que se emanan en los concilios provinciales no deben ser publicados sin consultar al Romano pontífice). Cf. Lucio Ferraris, *Prompta bibliotheca canonica, juridica, moralis, theologica...* tomo 2, apud Remondini, Bassani sed prostant Venetiis 1772, voz “Concilium”, p. 163. Sobre la Congregación y el Nuevo Mundo, cf. Benedetta Albani, *In universo christiano orbe: la Sacra Congregazione del Concilio e l'amministrazione dei sacramenti nel Nuovo Mondo (secoli XVI-XVII)*, en *Mélanges de l'Ecole française de Rome (Italie et Méditerranée)* MEFRIM 121-1, Roma 2009, pp. 63-73.
- 11 Sixto V, *Inmensa aeterni Dei*, 22 enero 1588, *Bullarium romanum*, ed. Carolus Cocquelines, tomo 4, Roma 1747, p. 396: «Provincialium [Concilia] vero, ubi vis terrarum illae celebrentur, decreta ad se [Congregatio Concilii] mittit praecipiet, eaque singula expendet et recognoscet». (= Respecto a los concilios provinciales, en cualquier lugar de la tierra se celebren, la Congregación mande que les sean enviados, y cada uno sea sopesado e inspeccionado).
- 12 Se trata de un libro o cuaderno manuscrito que pertenece a la serie “Volúmenes importantes” del Archivo de la Catedral Metropolitana de Lima (ACML). El título está escrito en la cubierta con caracteres del siglo. Más abajo, fruto de una ordenación archivística, en letra quizás del siglo XVIII: “Nº 20”. El cuaderno consta de 181 fojas con una doble foliación en el anverso: una a pluma del propio Domingo de Almeyda, y otra a lápiz del siglo XX, que recoge todos los folios del primero al último, las dos en la parte de los pares (es la numeración que citaremos). El estado de conservación es variado. La tinta ferrogálica ha hecho numerosos estragos. Hay quemados y rotos que van de ligeros quemados (por ej. f. 141r) a grandes rotos (por ej. f. 43r) y en algunos casos se

clérigo de Charcas (o La Plata), en cuanto procurador general del clero de dicha diócesis, realizó personalmente en Madrid y en Roma (a través de agentes) para rectificar algunos decretos del Concilio Tercero Limense¹³. Que sepamos, el volumen ha sido citado directamente tan sólo por Astráin en forma muy puntual¹⁴ y por Vargas Ugarte¹⁵. Se trata de una unidad documental muy importante, porque nos da luces muy concretas sobre el complejo proceso de apelación encargado a Domingo de Almeyda. Asimismo asistimos al sustancial fracaso de su misión por obra y gracia del procurador de santo Toribio de Mogrovejo, el teólogo jesuita José de Acosta. En esta sede nos vamos a centrar en la misión del procurador Almeyda, otorgada el 18 de octubre de 1584 en la ciudad de Nuestra Señora de la Paz¹⁶.

La situación de Charcas en la segunda mitad del siglo XVI

La diócesis de Charcas o La Plata, creada en 1552, se distinguía del resto de la provincia limeña por algunas características. En primer lugar se enormidad geográfica, que hizo que sufriera sucesivas desmembraciones en la segunda mitad del siglo XVI y principios del XVII, que ya hemos apuntado. En el aspecto eclesiástico la diócesis estuvo muy desgobernada en la segunda mitad del siglo XVI. De hecho sólo en breves espacios de tiempo el prelado ocupó físicamente la sede de La Plata, dejando aparte la figura del pastor Fray Domingo de Santo Tomás (1562-1570). A su muerte ninguno de los prelados nombrados llegó a ocupar la sede. La gravedad del trípode sedevacantismo-riqueza-ingobernabilidad queda muy elocuentemente descrita por un vecino de La Plata, en 1581:

ha llegado a la casi destrucción de la página (por ej. f. 168r), aunque esto último no es lo corriente, por fortuna. Los efectos de la humedad son mucho menos vistosos. La encuadernación en pergamino es la original, y se conserva en buen estado. Será citado, como hemos dicho, como DA.

- 13 Domingo de Almeyda llegó a Perú en el mismo barco que Toribio de Mogrovejo. Tras la procuraduría en Madrid volvió a Charcas. Más adelante se desempeñó como deán del cabildo de Lima. Fue juez examinador y juez delegado del obispo en la canonización de Santa Rosa. Por un pleito que hubo por un sacerdote que profanó los restos de Almeyda en la catedral de Lima sabemos que en 1643, o muy poco antes, había muerto y había sido enterrado en la catedral (cf. AAL, Causas criminales, leg. 14, exp. 5-A, año 1643).
- 14 Antonio Astráin, *Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España*, tomo 4, Razón y Fe, Madrid 1913, p. 516, nota 1. Allí afirma: «Esta carta y la que luego citamos están en un tomo, encuadernado en pergamino, que me mostraron en el Archivo capitular de Lima». En realidad, cita un sólo documento: la carta del agente en Roma Francisco de Estrada a Domingo de Almeyda, Roma, de 28 de noviembre de 1588. Esta referencia ha sido de nuevo propuesta por Trujillo, *La legislación eclesiástica*, pp. 110-111.
- 15 Vargas Ugarte, *Concilios limenses (1551-1772)*, tomo III, p. 100, con una somera descripción del códice. Más adelante cita una carta de Francisco de Estrada a Domingo de Almeyda, Roma, 8 agosto 1588 (p. 104). No conocemos otras referencias directas del volumen manuscrito.
- 16 Firman la instrucción las siguientes personas, además del obispo: Joan de Morro, Antonio Lebrato, Gaspar de Valdepeñas, el Licenciado Gutiérrez de Aguilar, Gonzalo Gómez Acostano, Nuño de Saabedra, el canónigo Manrique, Juan Osorio, el maestro Francisco Cañete, el bachiller Baltasar de Torres, Vasco de Contreras, con la certificación del notario Gregorio Rodríguez Franco.
- 17 Carta de Diego Pantoja a Felipe II, La Plata, 31 enero 1581, cit. en Josep M. Barnadas, *Charcas. Orígenes históricos de una sociedad colonial*, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, La Paz 1973, pp. 589-590.

Estos naturales deste reyno tienen gran falta de dotrina no porque falten sacerdotes sino porque falta buen exemplo en ellos y en nosotros, y una de las cosas que a esto ayuda es la falta de los preladados, porque muerto uno primero que se provee otro pasan gran cantidad de años, y como por esta falta gobiernan las sede vacantes y en cada obispado ay cantidad de prevendados, y cada uno tiene amistad con los curas que se proveen en los repartimientos, nace desto que si ay algunos delitos en los dotrinantes ninguno vemos castigado porque como la tierra es rica, del bivar mal los unos vienen a ser aprovechados los otros, y al cabo de la jornada los unos y los otros vienen a ser ricos a costa de los pobres naturales y en menosprecio de sus personas y dotrina, nuestro mal bivar.¹⁷

A nivel económico, desde 1545 se había descubierto la mina de plata de Potosí y desde 1564 la de mercurio de Huancavelica, que permitía la técnica del amalgamamiento. Las reformas del virrey Francisco de Toledo favorecieron el recurso de la mano de obra indígena en turnos. Se llegó así a un máximo de producción entre 1580-1585 y 1590-1600. La minería se convirtió en el motor económico de América, que arrastraba a otros sectores.¹⁸

En concreto, se desarrollaron mucho los obrajes para abastecer los centros mineros y obtener a cambio mercancías o dinero en metálico. Eran éstos centros manufactureros especializados sobre todo en la producción textil. La posición estratégica de una ciudad como La Paz, a mitad de camino entre Potosí y Cusco favoreció el desarrollo de los mismos. Las condiciones de trabajo de los naturales en los obrajes eran infames.¹⁹

En ese estado de cosas la clerecía destacaba por su conducta poco pastoral. Según testimonio de la Audiencia, «la causa de venir tantos clérigos a este obispado es la general de todos los que vienen de España, que acuden a la labor de este cerro rico de Potosí y grosedad de esta provincia, más que a las otras de este reino»²⁰. Son sintomáticos los hechos referentes a la resistencia armada de algunos canónigos al visitador del arzobispo Loaysa en 1558-1559²¹. Hay testimonio de que los sacerdotes doctrineros se implicaron en los circuitos comerciales y, en algunos casos, abusaron de los indígenas en los obrajes.

17 Carta de Diego Pantoja a Felipe II, La Plata, 31 enero 1581, cit. en Josep M. Barnadas, Charcas. Orígenes históricos de una sociedad colonial, Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, La Paz 1973, pp. 589-590.

18 Una visión sociológica en Eugenia Bridikhina, *Theatrum mundi: Enramados del poder en Charcas colonial*, Institut Français d'études andines, Plural editores, 2007.

19 Cf. Mary Money, Los obrajes, el traje y el comercio de ropa en la Audiencia de Charcas, Instituto de Estudios Bolivianos. Facultad de Humanidades UMSA, La Paz 1983, pp. 14-22. Más en general cf. Richard J. Salvucci, Las manufacturas en Hispanoamérica, en Alfredo Castillero Calvo (ed.), *Historia General de América Latina*, vol. III/1: Consolidación del orden colonial, Ediciones UNESCO, Editorial Trotta, París 2000, pp. 247-268.

20 Carta de la Audiencia de Charcas, 26 septiembre 1591, en AGI, Charcas, 17, R. 2, N. 25, cit. en Leticia Pérez Puente, Los Seminarios Tridentinos y la Política Eclesiástica de Felipe II. El caso de Charcas, en «Estudios de Historia novohispana» 49 (2013) 19.

21 Cf. Emilio Lissón Chaves, *La Iglesia*, vol. II, pp. 98-143. Según dura expresión del tesorero de la catedral, en carta al arzobispo Loaysa, fechada en La Plata, el 22 enero 1558, la revuelta favorecía a los «clérigos públicos amancebados jugadores y que no entienden sino en jugar y putear»: en *ibidem*, p. 135.

En definitiva, hay que tener en cuenta que en Charcas, como en otras zonas del Perú, las instituciones, los oficiales de la burocracia real, los misioneros, los curas seculares, los encomenderos, se movieron muchas veces sin un control inmediato de un poder central. Todo ello en un contexto de gran riqueza material originada en Potosí. Hay además un juego continuo de superposición de autoridades civiles y religiosas, españolas e indígenas, que dan la impresión de multitud de micro-conflictos en los que los indígenas se encontraban a la merced de la buena o mala voluntad de curacas, encomenderos, sacerdotes, frailes o corregidores. Barnadas presenta un panorama casi apocalíptico:

*Contrastes entre las ejemplaridades evangélicas y los escándalos bochornosos; la compleja gama de servilismos interesados de parte de los kuraka locales; los enfrentamientos faccionales entre comunidades, sectores o individuos indios, azuzados por los colonos; la coexistencia de una mitología autóctona profunda con una fachada, casi sofisticada, de aculturación cristiana [...].*²²

Tras el enésimo periodo de sede vacante, fue nombrado obispo de Charcas el por entonces inquisidor de México, Alonso Granero de Ávalos²³. Durante el Concilio tercero de Lima fue uno de los prelados más destacados. Al llegar a su diócesis tuvo diversos enfrentamientos con la Audiencia, entre otros, por la promulgación del Concilio Tercero Limense²⁴.

La “Ynstrucción general” del procurador del clero de Charcas (1584)²⁵

Las apelaciones al Concilio Tercero Limense siguen dos líneas casi contrapuestas: el de los defensores de los decretos apelados, representados por el arzobispo Santo Toribio y sus procuradores: Pedro de Oropesa, José de Acosta y otros. Y la otra, la de los canónigos y el clero secular de las diócesis de la provincia eclesiástica limense. Ambas partes se enfrentaron primero en Madrid, en el Consejo de Indias, y luego en Roma, en la Congregación del Concilio, para ver reconocida su causa, sabiendo que la sentencia definitiva correspondería al Rey.

22 Josep M. Barnadas, *La Iglesia católica en Bolivia*, Editorial Juventud, La Paz 1976, p. 47.

23 Natural de Villaescusa de Haro (Zamora). Estudió en el Colegio Mayor de Cuenca San Julián, dependiente de la Universidad de Salamanca, donde obtuvo el doctorado en Teología y Cánones. Tras la ordenación sacerdotal, fue deán en Guadix y más tarde fiscal en el tribunal de la Inquisición de Llerena. En 1574 sustituyó a Pedro Moya de Contreras como Inquisidor Mayor de Nueva España. Preconizado por Gregorio XIII obispo de Charcas el 9 de enero de 1579. Arribó a su sede platense en 1582. Se incorporó al III Limense en marzo de 1583. Falleció en La Paz el 19 de noviembre de 1585. Cf. Julio García Quintanilla, *Historia de la Iglesia en La Plata*, v. I: *La Iglesia durante la Colonia (1553 a 1700)*, Talleres Gráficos D. Bosco, Sucre (Bolivia) 1964, pp. 99-102; José Antonio Benito, *Semblanzas episcopales*, en *Tercer Concilio Limense*, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 108-109. Es notorio el juicio desfavorable que mereció su gestión episcopal a Fr. Reginaldo de Lizárraga en su Descripción breve de toda la tierra del Perú: «[...] no sé que dejase memoria de sí más de haber entablado la cuarta funeral en su obispado, como ya lo está en los demás de estos reinos, con lo cual, en breve, y con lo mucho que crecieron las rentas de los diezmos, se enriqueció mucho». Cf. Reginaldo de Lizárraga, *Descripción del Perú, Tucumán, Río de la Plata y Chile*, Lib. 2, cap. 5, ed. I. Ballesteros, Madrid 1986, p. 273.

24 Cf. Barnadas, Charcas, pp. 434-435; Pérez Puente, *Los Seminarios*, pp. 20ss.

25 Para el contexto de los problemas al final del Tercer Limense, cf. Luis Martínez Ferrer, *Apelaciones del clero de Charcas al Tercer Concilio de Lima (1583-1584)*, en *«Annuario Historiae Conciliorum» 47/2* (Paderborn 2015) 323-370.

Vamos a seguir en adelante como fuente principal las mencionadas “Diligencias que se hicieron para la confirmación del concilio provincial tercero de Lima del año 1583”. Estas son las primeras palabras de Almeyda:

*El maestro don Domingo de Almeyda, deán desta santa Iglesia metropolitana de los Reyes. Digo que a mi cargo fue el despacho del Concilio Provincial que se celebró en esta santa Iglesia el año de mil y quinientos y ochenta y tres, para cuya confirmación hice muchas y diversas diligencias en la corte de Su Magestad, y por mano del Doctor Francisco d'Estrada en la corte Romana como procurador que fui nombrado del clero del obispado de los Charcas [...] y saqué muchas cédulas reales y otros despachos que se contienen en este quaderno.*²⁶

El 18 de octubre de 1584 se reunieron once procuradores del clero de Charcas en la ciudad de La Paz, donde se encontraba el obispo Granero de Ávalos, de vuelta de Lima, con las fuerzas muy mermadas²⁷. Fueron momentos de gran premura administrativa en la cúpula eclesial de Charcas. Se habían reunido para nombrar un procurador general de los obispados de Charcas y La Plata en las cortes del Rey en Madrid y del Papa en Roma, «acerca de las apelaciones que el canónigo Francisco Manrique procurador del dicho clero interpuso en la Ciudad de los Reyes [...] sesiones e decretos e demás proveído e ynstituído en el santo concilio provincial últimamente celebrado en la dicha ciudad»²⁸.

Como era habitual, nombraron a varios candidatos. El primero fue Clemente Gutiérrez de Aguilar; el segundo Domingo de Almeyda, visitador del obispado. La procuraduría era «para lo que toca a las dichas apelaciones del santo concilio, ynterpuestas, e para el remedio e moderación de los decretos del dicho santo concilio en que se pone pena de excomunión mayor, e para todas las demás cossas contenidas en la dicha instrucción arriba referida»²⁹.

El procurador estaba autorizado a sacar y pedir en nombre del clero de Charcas «bulas apostólicas de su Santidad y provisiones reales de Su Magestad»³⁰, con autorización para «parecer ante Su Santidad en su sacro palacio y ante otros cualesquiera jueces suyos, ansy de la Rrota...»³¹; y ante Su Magestad y el Consejo de Indias y ante cualesquier jueces y justicias eclesiásticos y seglares de Su Magestad. El clero de La Plata también nombra procurador a Almeyda en la corte del Rey y del Papa³², con firma autógrafa del obispo Graneros de Ávalos³³. Como se ve los congregados eran perfectamente conscientes que era necesaria una aprobación

26 DA, f. 1r.

27 Cf. DA, f. 29r. Allí murió, seguramente por los achaques de los viajes y las fatigas del Concilio.

28 DA, f. 8v.

29 DA, f. 9v.

30 DA, f. 10v.

31 DA, f. 10v.

32 Cf. DA, ff. 12r-14r.

33 DA, f. 14r.

tanto en España como en Roma, en concreto en el tribunal de la Rota.

Hay también otros documentos referentes al Concilio: una “Instrucción de lo que ha de haçer y proponer el bachiller Baltasar de Torres en Chuquiago con los demás procuradores del clero”³⁴, datado en La Plata, 19 de octubre 1584. Allí hay peticiones diferenciadas al Rey y al Papa. Y una “Instrucción del clero de Potosí”³⁵, sin fecha, sobre excomuniones y granjerías.

Veamos el contenido de la “Ynstrucción”³⁶.

Excomuniones y granjerías

La Instrucción presenta catorce peticiones, siendo la primera la más importante. Está referida a la delicadísima cuestión de las excomuniones *latae sententiae*³⁷. No entra el texto en si se deben o no castigar los clérigos comerciantes o jugadores, sino que denuncian la dureza de las penas, alegando:

*el mucho peligro en que los dichos saçerdores están siendo obligados, como curas de ánimas, a confessar y administrar los sacramentos de la Yglesia a sus feligreses en todo tiempo, e ocurrir syn ninguna dilación a las necesidades espirituales e a las naturales, lo qual en ninguna manera podían si obieren de yncurrir en las dichas çensuras, por que barias veces caerían en ellas ynadvertidamente y otras por sus eçesos ynopinados.*³⁸

En otro momento se quejan de la excomunión por efectuar granjerías por tercera persona³⁹. Estas haciendas son consideradas incluso necesarias para atender a los indígenas en sus necesidades⁴⁰.

Rivalidad con los corregidores⁴¹

Entre las siguientes peticiones, un buen grupo se dedica a protestar contra los corregidores de indios, oficiales reales creados en 1565, pero recientemente introducidos en

34 Cf. DA, ff. 25r-26v.

35 Cf. DA, ff. 27r-28v.

36 En este epígrafe seguimos a Martínez Ferrer, *Apelaciones*, pp. 353-360. El texto de la Instrucción transcrito en *ibid.*, pp. 362-370.

37 También en la Instrucción al bachiller Baltasar de Torres de 19 de octubre de 1584 se le instaba a: «pedir a Su Sanctidad que quite y revoque las çensuras puestas en el Conçilio Provincial para quitar los lazos del alma y las commute en otras penas»; DA, ff. 25r-26v.

38 DA, ff. 15r-v.

39 Cf. DA, f. 16r.

40 Cf. DA, f. 18v.

41 Cf. La obra clásica de Guillermo Lohmann Villena, *El corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias*, Pontificia Universidad Católica, Lima 2001.

42 Instaurados por el gobernador Lope García de Castro en 1565. Fueron reglamentados por el virrey Francisco de Toledo en 1575.

Charcas⁴². La idea del legislador era crear un cuerpo de jueces de primera instancia que suplantase el régimen señorial de los encomenderos y amortiguara el poder de los doctrineros como magistrados de los indios. Desde el punto de vista económico, los corregidores eran responsables de las recién creadas cajas de comunidad, de donde salían tanto la remuneración del propio corregidor, el salario de los curas y los emolumentos del curaca. El remanente debía usarse para obras en favor de los naturales. Como se ve, el poder de los nuevos oficiales reales era enorme.

En la práctica, además de enfrentarse a las autoridades constituidas –caciques, encomenderos, doctrineros, jueces eclesiásticos⁴³– se produjeron diversos abusos hacia los naturales, que van a ser descritos en la Instrucción: los corregidores causan pleitos, tratan y contratan con los indígenas, estorban la doctrina, toman sus salarios de las cajas de las

*no ay entre ellos [los naturales] pleitos ni diferencias que ynporten nada, por ser como es gente pobre y miserable, y que quando alguna diferencia tienen, bastan los sacerdotes a quitalla e componella, como se a hecho antes que los dichos corregidores se proveyesen.*⁴⁴

No se puede olvidar tampoco que había una grave diferencia entre Granero de Ávalos y a Audiencia de Charcas sobre el nombramiento de doctrineros. El prelado designaba los clérigos sin contar con la Audiencia, la cual había respondido ordenando a los corregidores que no pagaran el salario a los curas así designados⁴⁵.

Hay también una queja aparentemente muy puntual: «provehen, de hecho y contra derecho, cómo y cuándo se an de haçer hornamentos, bassos sacros, corporales y otras cosas que conbienen al culto dibino»⁴⁶, además de que hacían comprar los elementos para los ornamentos (seda, lienzos) a sus amigos mercaderes. La cuestión era compleja, con diversas aristas. Ya el Concilio Tercero Limense había proveído que los patrones no se entremetieran en la visita de ornamentos ni de bienes raíces ni de rentas de las fábricas de las iglesias⁴⁷.

43 Cf. Real cédula a Mogrovejo, Badajoz, 19 septiembre 1580, en Lissón Chaves, *La Iglesia*, vol. II, p. 815.

44 DA, f. 15v. Es significativo que un decreto del Tercer Limense (Acción 3, cap. 42, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 288-291) se opone a que los corregidores sean recibidos en los pueblos como si fueran obispos. Sobre los abusos de los corregidores ver el tratado de Diego de Avendaño, *Thesaurus Indicus*, vol. I, tit. VI-IX, Corregidores, encomenderos, cabildos y mecaderes, ed. Ángel Muñoz García, Euna (Col. Pensamiento medieval y renacentista), Pamplona 2007, pp. 217-224.

45 Cf. Pérez Puente, *Los Seminarios*, p. 21. En este caso el obispo obraba de acuerdo a su jurisdicción, por entonces muy oprimida por el Real Patronato a partir de la Ordenanza de Patronazgo de 1574.

46 DA, f. 16v. El decoro en las iglesias y altares era muy importante para la evangelización. Cf. Luis Jerónimo de Oré, *Del ornato de las Yglesias y de los Altares*, en *Symbolo catholico indiano* en el cual se declaran los mysterios de la fe ... Contiene assi mesmo una descriptione del nuevo orbe, y de los naturales dél. Y un orden de enseñarles la doctrina Cristiana en las lenguas Generales, Quichua y Aymara, con un Confessionario breve y Catechismo de la communion, Antonio Ricardo, Lima 1598, ff. 50v-52r.

47 Concilio Tercero Limense, Acción 4, cap. 5, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 300-301)

Conocemos los duros enfrentamientos de Santo Toribio en sus visitas contra algunos corregidores que tenían “represados” los dineros de las cajas de las comunidades indígenas sin permitir que se usaran para el culto divino. Algunos clérigos se habían quejado de que en regiones ricas las iglesias, ornamentos y hospitales eran tan pobres que los indígenas tenían que hacer colectas para enriquecer los templos⁴⁸. En este sentido se entiende la conclusión hiperbólica de la petición, que afirma que los naturales han concluido que «ay un dios de los corregidores y otro de los clérigos y que en tiempos pasados podía más el de los clérigos e aora puede más el de los corregidores»⁴⁹, que implica que ahora seguían a los jueces civiles y abandonaban la doctrina ofrecida por los sacerdotes. Como se aprecia, junto a la denuncia de la injusta interferencia de la esfera civil en lo eclesiástico se apunta la desazón por perder el liderazgo entre los naturales⁵⁰.

Respecto a los salarios de los curas, la Instrucción se lamenta con viveza de que los corregidores usan el dinero de las cajas de comunidad para sus granjerías, y no pagan puntualmente en metálico a los doctrineros, como sucedía antes. Les obligan a recibir mercancías como salario, lo que obliga a los sacerdotes a venderlas, con rendimiento inferior al que hubieran recibido si se les pagará con plata⁵¹.

Otro abuso denunciado a los corregidores era que se hacían cargo de las haciendas que los naturales habían dejado para sus enfermedades y necesidades, que eran óptimamente llevadas por los sacerdotes, que las hacían rendir económicamente. Sin embargo, los corregidores y sus oficiales habían llevado a la ruina tales haciendas, con graves daños a los indios⁵². Mogrovejo, por su parte, se había quejado al Rey de que el dinero para hospitales lo administrasen los sacerdotes, por «ser oficio más anexo a ellos que a los corregidores»⁵³.

48 Cf. Testimonio de autos entre el fiscal de la Audiencia de Los Reyes y el arzobispo Mogrovejo sobre la entrega exigida a los corregidores de los caudales de fábricas para ornamento de las iglesias, en Lissón Chaves, *La Iglesia*, vol. III, pp. 349-372. Ver también carta de Mogrovejo a Felipe II, Los Reyes, 27 abril 1585, en *ibidem*, p. 298. Más adelante los obispos peruanos siguieron quejándose al Rey de los abusos de los corregidores de indios. Cf. José Dammert Bellido, *El indígena en el tercer Concilio Limense*, en «*Revista Teológica Limense*» XVI/3 (1982) 302.

49 DA, f. 17r.

50 Recordemos lo que afirma Guamán Poma, *Nueva Coronica y buen gobierno*, f. 566[580]: «Los dichos padres de las doctrinas se pierden por meterse de más de lo que son al oficio de justicia, de eclesiástico y de seglar, hacerse vicario siendo beneficiado cura, y quiere ser corregidor».

51 Cf. DA, ff. 17r-v. La falta de circulación de dinero en metálico era un problema, que se intentó paliar con la fundación de la Casa de la Moneda en Lima, que comenzó a acuñar en 1568; en 1574 se comenzó la acuñación en Potosí. Cf. Eduardo Dargent Chamot, *La ceca inicial de Lima 1568-1592. Ensayo de una clasificación*, Federación de Entidades Numismáticas y Medallísticas de Argentina, Buenos Aires 2011.

52 Cf. DA, ff. 18r-18v.

53 Carta de Mogrovejo a Felipe II, Los Reyes, 27 abril 1584, Lissón Chaves, *La Iglesia*, vol. III, p. 299.

Rivalidad con los frailes

Como es conocido, la voluntad del Concilio de Trento y de la Monarquía católica fue que la labor pastoral ordinaria con los indígenas la llevara fundamentalmente el clero secular. La sustitución fue muchas veces dramática, debida entre otras cosas a la mayor preparación pastoral de los religiosos y a la innegable labor de pioneros que habían desarrollado. En la Nueva España se había recibido en 1583 una cédula real de sustitución de los religiosos por los clérigos seculares en las doctrinas⁵⁴. Lo que el Concilio Tercero Limense quería asegurar era que ningún clérigo secular o religioso tomara posesión de una parroquia o doctrina sin la colación del obispo⁵⁵, y que ningún religioso sin cura de almas tuviera pila de bautismo⁵⁶, pero no se planteaba un enfrentamiento con los regulares⁵⁷.

En la instrucción del clero de Charcas la denuncia contra la obra de los religiosos es muy virulenta. Les acusan de ocupar perpetuamente doctrinas que deberían ocupar los clérigos, y cometen allí muchos delitos con los indios que quedan impunes, haciéndoles trabajar para ellos gratis⁵⁸.

Distribución y movilidad del clero

Se toca también la cuestión de la perpetuidad de las doctrinas. Se argumenta vivamente que se acabe con la costumbre de las doctrinas *ad tempus*, «para que con más cuidado y diligencia los dichos curas y sacerdotes puedan hacer las cosas tocantes a sus feligreses haciendo lo que convenga como cosa propia»⁵⁹. De otra manera los naturales, sabiendo que sus curas «saben sus costumbres y procuran enmendarlas, piden los remuevan y les den otros que no les conozcan ni corrigan»⁶⁰. De todas maneras, el argumento no es del todo convincente, pues los indígenas también pedían la sustitución de sus doctrineros si éstos se comportaban mal, a través de las causas por capítulos.

Como ya hemos visto el Concilio provincial preveía que a cada trescientos o doscientos indios de tasa debía corresponder un cura propio⁶¹. En la instrucción se alza el número y se

54 Cf. Leticia Pérez Puente, *El concierto imposible. Los concilios provinciales en la disputa por las parroquias indígenas* (México, 1555-1647), UNAM (Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación), México 2010, pp. 92-101; el texto de la cédula y la nueva versión de 1585 en *ibidem*, pp. 228-231.

55 Concilio Tercero Limense, Acción 4, cap. 16, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 312-313.

56 Concilio Tercero Limense, Acción 2, cap. 12, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 206-207.

57 Cf. Pérez Puente, *El concierto*, pp. 104-115.

58 Cf. DA, ff. 18v-19v.

59 DA, f. 16r.

60 DA, f. 16v.XXX

61 Concilio Tercero Limense, Acción 3, cap. 11, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 258-261.

solicita la proporción de un cura cada cuatrocientas casas de indios, aumentando el número de clérigos cada cien indios de tasa⁶².

También piden que, teniendo dimisorias del obispo, los clérigos pudieran viajar a España sin perder sus bienes. No hay referencia a la pérdida de la doctrina⁶³.

Materia económica

Otra observación de la Instrucción hace referencia a la tasa del tres por ciento para el seminario sobre todas las rentas eclesiásticas, dispuesta en el Concilio Tercero Limense⁶⁴, con obligación en el fuero interno. Los clérigos de Charcas no protestaban por ayudar económicamente al seminario, sino que argumentan que la tasa ya prevista de diez pesos por cada doctrina era suficiente. También se oponen a que sea una carga perpetua, y exigen que se determine un fin. De lo contrario, los sacerdotes de las doctrinas, dicen, no se podrán sustentar decentemente ni ayudar a los naturales en sus necesidades materiales⁶⁵. En el párrafo siguiente se reclama el no poder los clérigos realizar granjerías por interpósita persona, siendo como es permitido por el derecho⁶⁶.

El Concilio Tercero Limense había establecido que los curas no se interfiriesen en los bienes de difuntos de los indios, «aunque sea con color de que quieren gastar el quinto por el ánima del difunto, mas déjenles en libertad a los indios para disponer de sus bienes como les pareciere; y si murieren ab intestato (sin haber hecho testamento), de los herederos será el declarar lo que se ha de hazer»⁶⁷. La Instrucción de Charcas pide que la cantidad que se debe gastar por sus almas sea inferior a la prevista, pues sus haciendas son tan pobres que apenas dan para los servicios funerarios, además de que los curacas les toman lo que pueden⁶⁸.

La Instrucción pide también más claridad en la materia gravada por la cuarta que se debe pagar al obispo, pues no había quedado claro en la Acción 4, cap. 12 del Concilio Limense⁶⁹. Lo mismo se dice sobre los que han de pagar los indios en lo contencioso y en la cuarta funeral, que el Concilio Tercero Limense había dejado sin concretar⁷⁰.

62 Cf. DA, f. 19v.

63 Cf. DA, f. 14.

64 Concilio Tercero Limense, Acción, 2, cap. 44, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 240-243.

65 Cf. DA, f. 16r.

66 Cf. DA, f. 16r.

67 Cf. Concilio Tercero Limense, Acción, 2, cap. 39, pp. 234-236, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 234-236. Conservamos la versión castellana de la Ynstrucción.

68 DA, f. 19v.

69 Cf. Concilio Tercero Limense, Acción 4, cap. 12, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 310-311.

70 Cf. Concilio Tercero Limense, Acción 4, cap. 20, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 314-315.

Castigos a los naturales

El Tercero Limense, siguiendo también al Concilio anterior, había determinado que los naturales debían recibir castigos corporales ante graves culpas que de derecho pertenecieran al fuero eclesiástico: idolatría, apostasía, sacrilegios contra el bautismo, matrimonio y otros sacramentos. Sin embargo, estos castigos debían ser conferidos «más con afecto y término de padres que no con rigor de jueces»⁷¹, dejando muy claro que nunca los clérigos debían castigar corporalmente a sus feligreses. Este era oficio de fiscales y oficiales previstos en el derecho⁷².

El escenario que plantea la Instrucción de Charcas es bien dramático: los indígenas han llegado al colmo de la prevaricación moral –carnalidades en grado prohibido, engaños matrimoniales– y de excesos idolátricos: «ydoлатrando y adorando cosas banas, y haciendo sacrificios de animales y de personas, teniendo confesores, entierros secretos y hechiçeros que los enseñan los ritos y çerimonias que antes de ser christianos tenían, adorando como adoran piedras, montes, yerbas e otras cosas...»⁷³. En modo concreto se da el ejemplo de algunos indígenas que se habían hecho dioses en la región de la ciudad de La Paz. La conclusión es que debe terminar la época de la transigencia y se debe proceder con el rigor del derecho y con censuras adecuadas⁷⁴.

Domingo de Almeyda, procurador general del clero de Charcas

La Instrucción prevé la financiación del procurador: treinta pesos ensayados que debe pagar cada doctrina. El elegido debía embarcarse en la primera flota para España. A la vuelta de su comisión recibirá cuatro mil pesos ensayados «de albricias y satisfacción por la diligencia»⁷⁵. Entre los firmantes del documento se encuentra el propio obispo de La Plata⁷⁶.

Tras una votación fue elegido un clérigo cercano al obispo, Domingo de Almeyda⁷⁷. En calidad de procurador, era una persona nombrada y enviada por el clero de Charcas para

71 Cf. Concilio Tercero Limense, Acción 4, cap. 7, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 302-305. Conservamos la versión castellana de la Ynstrucción.

72 Concilio Tercero Limense, Acción 4, cap. 8, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 304-307.

73 DA, f. 20r. La bibliografía es inmensa. Recomendamos por la recolección de fuentes Juan Guillermo Durán, La refutación de la idolatría incaica en el “Sermonario” del III Concilio Provincial de Lima (1585). primera parte, en «Teología» 20 (1983), pp. 100-171. En 1598, Fray Jerónimo de Oré muestra la presencia de la idolatría: Declaración del quinto cántico, en *Symbolo catholico indiano*, ff. 106v-111v; *Cathecismo breve del Sanctissimo sacramento*, en *ibidem*, ff. 169v-170r.

74 Sin embargo, no podemos desechar la interpretación de Cantú que, a partir de Guamán Poma, afirma con particular referencia a Charcas, que los doctrineros encerraban a los supuestos indios idólatras en locales cerrados para que les tejiesen vestidos. Cf. Francesca Cantú, Una visione indigena dell'evangelizzazione nell'iconografia di Felipe Guaman Poma de Ayala, en Luciano Vaccaro (ed.), *L'Europa e l'evangelizzazione del Nuovo Mondo*, ITL spa, Milano 1995, pp. 235-236.

75 DA, f. 21v.

76 Su firma autógrafa no se encuentra en el documento que manejamos, pues se trata de un traslado.

77 Aún no era prebendado, como erróneamente afirma Vargas Ugarte. Cf. Pérez Puente, *Los Seminarios Tridentinos*, p. 22.

representarle de acuerdo a las Instrucciones precisas, y nada más. Como afirma Mazín sobre estos procuradores, «no encarnaban simbólicamente al cuerpo que representaban. Consecuentemente, no eran depositarios de ninguna soberanía»⁷⁸, sino más bien “criados” de su Iglesia.

Almeyda no perdió tiempo. El 17 octubre de 1585 llega a la barra de San Lucar de Barrameda⁷⁹. Habían empezado para él unos años de negociaciones que, además del encargo en sí, iban a suponer un marcado ascenso en su carrera: en 1591 obtuvo una canonjía en Charcas, y más adelante llegó a ser deán del cabildo de Lima⁸⁰. Murió en torno a 1643⁸¹. Pero esa es otra historia. Sigamos el relato de su procuraduría.

Las negociaciones de Domingo de Almeyda en Madrid y primeras gestiones en Roma

Almeyda se demoró en Madrid durante cuatro años ejerciendo su misión al servicio del clero de Charcas. El concilio fue aprobado por la Congregación del Concilio de la Santa Sede el 26 de octubre de 1588, y por la Corona por cédula real de 18 de septiembre de 1591⁸². Fue un periodo largo en el que debió hacer valer sus razones frente a José de Acosta, principal procurador de Mogrovejo en Madrid y Roma⁸³.

Con la intención de probar ante el cabildo de Charcas sus esfuerzos en pro de ese colectivo, organizó del 18 al 28 septiembre de 1591 una información jurídica sobre sus actividades de esos años. Los testigos lógicamente concuerdan en alabar el celo en llevar adelante su comisión⁸⁴. Durante ese tiempo desarrolló, en una primera fase, diversas gestiones en la corte madrileña. Sabemos que obtuvo un documento del nuncio César Speciano para que

78 Óscar Mazín Gómez, *Gestores de la Real Justicia, procuradores y agentes de las catedrales hispanas nuevas en la corte de Madrid, I. El ciclo de México, 1568-1640*, El Colegio de México, México 2007, p. 25.

79 Declaración notarial de Gregorio Rodríguez Franco, 31 octubre 1586, en DA, f. 2r.

80 Entre otras cosas, fue juez examinador y juez delegado del obispo en la canonización de Santa Rosa de Lima.

81 Cf. Archivo de la Archidiócesis de Lima, Causas criminales, leg. 14, exp. 5-A, año 1643. Parece que alguien profanó su cuerpo.

82 Ambos documentos se encuentran en la edición princeps del Concilio de 1591: *Concilium Limense. Celebratum anno 1583 sub Gregorio XIII Sum. Pont. autoritate [sic] Sixti Quinti Pont. Max. approbatum. Iussu Catholici Regis Hispaniarum atque Indiarum, Philippi Secundi, editum Ex Officina Petri Madrigalis Typographi, Madriti 1591*. Cf. ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 144, 176-177.

83 Para una visión esencial del proceso de aprobación, cf. Luis Martínez Ferrer, *Estudio histórico documental*, en Martínez Ferrer (editor), Gutiérrez (traductor), *Tercer Concilio Limense*, pp. 51-58; Luis Martínez Ferrer *Los Terceros Concilios de Lima (1582-1583) y México (1585). Similitudes y divergencias*, en Francisco Javier Campos (coord.), *La Iglesia y El Mundo Hispánico en tiempos de Santo Tomás de Villanueva*, R.C.U. Escorial - María Cristina, Servicio de Publicaciones, San Lorenzo del Escorial (Madrid) 2018, pp. 762-771.

84 DA, ff. 33r-40v. He aquí los nombres de los testigos: Gabriel de Arriaga, «criado de Su Majestad», residente en Madrid. Gregorio Rodríguez Franco, notario apostólico, arcediano de Popayán. Álvaro de Salas, de la ciudad del Cuzco, residente en Madrid. Licenciado Don Diego de Trexo, canónigo de Charcas. Pedro de Sierra Alta, oficial en la secretaría del Consejo de Indias. Pedro de Ledesma, criado de Su Majestad, hijo de Juan de Ledesma, secretario en el Consejo de Indias.

durante el proceso de aprobación no fuesen efectivas las censuras de excomunión latae sententiae (mercatura del clero, acompañar a mujer a caballo) previstas en el Concilio Tercero Limense⁸⁵.

Hay copia de diversas cartas al Rey⁸⁶ con muy variada temática. Asimismo consiguió del Rey un buen número de cédulas dirigidas al virrey, al presidente de la Audiencia de Charcas y oficiales reales, y en algunos casos al obispo de Charcas; los temas son variados⁸⁷.

Quizás el documento más importante para esta historia sea la carta de Felipe II a su embajador en Roma, conde de Olivares, fechada el 2 de diciembre de 1587, donde le ordena tramitar la aprobación pontificia de los terceros concilios de Lima (1582/83) y México (1585),

*Conformándome con lo dispuesto en el Santo concilio de Trento, ordené que en las çiudades de Los Reyes de las provincias del Perú y en la de México de la Nueva España de las Indias Occidentales se çelebrasen concilios provinciales de todos los prelados de aquellas metrópolis, y haviéndose hecho ansí, y ordenándose muchas cosas tocantes al serviçio de Nuestro Señor y al buen gobierno espiritual de aquellos reynos, aumento del culto divino, corrección y perfección del estado eclesiástico, embían, como son obligados, los dichos prelados a Su Sanctidad copias de los dichos concilios para que, habiendo tenido por bien de verlos, ordene y determine como padre y pastor universal lo que más convenga, calificándolo con su santa corrección, y porque según la gran distançia que ay de aquellos reynos a esa corte también lo sería la de el tiempo si se dilatare el despacho, os mando que procuréis en quanto fuere posible façilitallo, ayudando y favoreçiendo.*⁸⁸

Según la interpretación de Francisco de Estrada, que sería el principla valedor de Almeyda en Roma, esta carta refleja no el fruto de las gestiones del propio Almeyda, sino todo lo contrario. Testimonia más bien el pensamiento del Consejo de Indias de hacer aprobar al Papa el concilio prácticamente tal y como lo deseaban los obispos de la provincia limense. El Rey y sus ministros deseaban el visto bueno de los decretos, pero no la incorporación de las rectificaciones pedidas por los cabildos⁸⁹.

85 DA, f. 43r-v.

86 Cf. DA, ff. 72r y ss.

87 DA, ff. 46r-66v. Oposiciones a beneficios (18 febrero 1586), salario de los curas sin intervención del corregidor (30 mayo 1586), enseñanza a los indios en español, (4 junio 1586), abusos de los corregidores en pueblos de indios (4 junio 1586, tres cédulas), distribución del clero (16 septiembre 1586), vacantes de beneficios (8 febrero 1587), aniversarios (1 junio 1587), quinto de los que mueren ab intestato (1 junio 1587), no quitar doctrinas de indios (1 junio 1587), Universidad (1 junio 1587), fábrica de las iglesias de pueblos de indios (28 septiembre 1587), ornamentos (11 noviembre 1587).

88 Carta de Felipe II al embajador Olivares, El Pardo, 2 diciembre 1587, en Archivo de la Embajada de España en Roma, legajo 7, f. 192; copia en DA, f. 115. Para profundizar en la relevancia jurídica de esta carta véase mi artículo inédito La “recognitio” de la Sagrada Congregación del Concilio a los concilios provinciales americanos (siglos XVI), en «Cristianesimo nella storia», en proceso de evaluación.

89 Cf. Cartas de Estrada a Almeyda, Roma, 26 y 30 enero 1588, en DA, ff. 139r-140v, 141r-142v. La mente del embajador Olivares era

A partir de ese momento, las negociaciones pasaban a la Sede apostólica, aunque necesitaba también colaboradores en Madrid. Pero Almeyda no se desplazó personalmente a Roma y eso, a nuestro juicio, le fue fatal. Siguió sirviéndose de agentes y ayudantes, quienes percibían un salario por los servicios prestados. Entre los madrileños se cuentan en primer lugar Gabriel de Arriaga, oficial del Consejo de Indias⁹⁰, y Jerónimo Gómez⁹¹. En la Urbe su primer agente fue Juan Genesio (o Ginesio)⁹², pero el que llevó las negociaciones en la fase final fue Francisco de Estrada.

En un primer momento Almeyda hizo presentar las apelaciones y un ejemplar de los decretos del Concilio Tercero Limense ante la Rota romana, pero luego fue la Congregación del Concilio la que asumió la práctica⁹³; su prefecto, el cardenal Antonio Carafa (1538-1591)⁹⁴, interpelló al secretario de la Congregación para que se examinara el asunto⁹⁵. Con todo, las distinciones de competencia jurisdiccionales en la curia romana no eran netas. La Rota volvió a intervenir en otros momentos del negociado, lo mismo que los cardenales de la Signatura apostólica⁹⁶. En abril de 1587, Genesio pedía paciencia a Arriaga: «créame vuestra merced que no se pierde tiempo en solicitar el negocio, pero los negocios de Roma van a la larga, y más los que se han de tratar en Congregación de tantos cardenales»⁹⁷. Las negociaciones parecían no tener fin, y Almeyda comenzó a quejarse a Genesio del poco rendimiento del dinero que se le enviaba. Éste se defendía alegando «mil dificultades»⁹⁸. Entre julio y septiembre de 1587 se consumó la ruptura y Almeyda pasó a recurrir a los servicios de otro agente, Francisco de Estrada.

Francisco de Estrada, agente de Almeyda en Roma

Con el agente Estrada las negociaciones subieron en calidad e intensidad. No en vano, Francisco de Estrada era un especialista en los tratos entre los cabildos españoles con la Santa

que el Rey había mandado el concilio para que el Papa lo aprobara tal y como venía. Ya en el proceso de aprobación del Concilio de Toledo de 1582, los ministros regios en Roma se habían enfrentado a los cabildos que pretendían un texto diverso al aprobado por los obispos.

90 Cf. DA, f. 68r. Fue uno de los testigos de la información de 1591.

91 Cf. DA, f. 69r-v.

92 Cf. por ejemplo DA, ff. 153r-156v, 170r-171v, etc.

93 Cf. Carta de Genesio a Almeyda, Roma, 29 diciembre 1586, en DA, ff. 168r-169v.

94 Cf. Giovanni Papa, Il cardinale Antonio Carafa prefetto della S. Congregazione del Concilio, en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto Centenario dalla Fondazione (1564-1964)*. Studi e ricerche, Città del Vaticano 1964, pp. 309-338.

95 Carta de Genesio a Arriaga, 27 enero 1587, en DA, ff. 170r-171v.

96 Cartas de Ginesio a Almeyda, Roma, 24 de marzo 1587, en DA, ff. 155r-156v; Roma, 22 abril 1587, en DA, ff. 157r-158v; Roma, 16 junio 1587, en DA, f. 159r-160v.

Carta de Genesio a Arriaga, Roma, 22 abril 1587, en DA, ff. 157r-158v.

98 Cartas de Genesio a Almeyda, Roma, 14 julio 1587, en DA, ff. 161r-162v; Roma, 7 de septiembre de 1587, en DA, ff. 163r-164v.

Sede. Había trabajado en la espinosa cuestión de la aprobación del concilio de Toledo de 1582⁹⁹ y trabajaría también en lo referente a la aprobación del Tercer Concilio Mexicano. Sabía como dirigirse al embajador del rey Felipe II en Roma, el conde de Olivares, y a los cardenales de la Congregación del Concilio. En 1593 llegó a ser canónigo en Palencia¹⁰⁰.

En los papeles de las Diligencias que seguimos se hallan once cartas escritas en Roma de Francisco de Estrada a Domingo de Almeyda o a su colaborador Gabriel de Arriaga, que van del 26 de enero de 1588 al 20 de marzo de 1589. Allí se muestra la conciencia de Estrada de que las gestiones debían ser llevadas ante la Congregación del Concilio, y no ante la Rota. Se evidencia que Estrada se dirigió en un primer momento a la embajada española en Roma, aunque tanto el embajador, el Conde de Olivares, como el secretario siempre se mostraron más partidarios a atender las propuestas de los obispos que la del clero apelante¹⁰¹.

Pero Estrada no se arredró y se dirigió la cardenal prefecto de la Congregación del Concilio, Antonio Carafa. Este encargó en forma sucesiva a dos cardenales la revisión del concilio. El primero fue Stefano Bonucci (1520-1589)¹⁰², conocido como el cardenal de Arezzo, que dio un informe muy favorable a las reivindicaciones del cabildo de Charcas:

*después acá le ha visto el de Areço y se le ha informado de nuestros agravios, y dádole in scriptis memorial dellos y de las razones que ay para deshacerlos o moderarlos, y le ha parecido tam bien que ha hecho sobrello un papel de advertimientos y de su parecer sobre cada agravio, que casi en todos de su voto tendremos nuestro intento.*¹⁰³

El siguiente purpurado que examinó el concilio fue Girolamo Mattei (1547-1603)¹⁰⁴, que siguió la línea del anterior.

Tras la pausa de Semana Santa (la Pascua cayó el 17 de abril), Carafa quería reunirse con Bonucci y Mattei para presentar una propuesta sobre el concilio ante la plenaria de la Congregación. En otra carta de mayo el agente Estrada informa al agente Estrada de algunas novedades

99 Cf. Ángel Fernández Collado, El concilio provincial de Toledo de 1582, Iglesia Nacional Española (Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica. Monografías, 36), Roma 1995, pp. 58-77.

100 Cf. AAV, Sec. Brev. Reg., vol. 199, ff. 94r-95r; AAV, Índice 379, ff. 42v, 540r. Un pontifice [no se dice cuál] le había hecho merced de dos beneficios simples en la diócesis de Compostela, que rentaban 200 ducados más una pensión de 80 ducados para un familiar.

101 Es interesante constatar que en febrero de 1588 habían llegado a la embajada española los papeles concernientes a la aprobación del Tercer Concilio Mexicano, pero debían esperar a que se produjese la aprobación de su homólogo limeño, que había llegado antes. Cf. Estrada a Almeyda, Roma 23 febrero 1588, en DA, ff. 145r-146v.

102 Cf. Boris, Ulianich, Bonucci, Stefano, en Dizionario Biografico degi Italiani, Istituto dell'Enciclopedia Italiana, vol. 12, Roma 1971, pp. 457-464.

103 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 18 marzo 1588, en DA, f. 143r.

104 Cf. Stefano Tabacchi, Mattei, Girolamo, en Dizionario Biografico degi Italiani, vol. 72, Roma 2008, pp. 157-160.

novedades: el Concilio Segundo Limense (1567) no se iba a ejecutar, por no haberse enviado a Roma. Respecto a la tasa del 3% para el seminario, aún confiaba en poder disminuirla. En líneas generales, el negocio de las apelaciones seguía un curso favorable¹⁰⁵.

En agosto el tono triunfalista llega al culmen. Estrada detalla que Carafa había regresado a Roma tras un periodo de reposo. Las correcciones al concilio de Lima eran tantas y de tal categoría que el cardenal había referido al agente que era posible que el concilio fuera rechazado integralmente:

*aviendo quitado muchas cosas de las que nosotros pedíamos, y moderado otras, y al fin me dixo el cardenal que había dificultad en que el Concilio pasase adelante, porque no estaba bien, y que así lo diría a Su Santidad quando la Congregación le refiriese la dicha revisión, lo qual sería para nuestra pretensión pan y mejoría, pues quitándole todo no abría cosa prejudicial que quedase.*¹⁰⁶

En concreto se dice:

*Particularmente quitan todas las excomuniones mayores y que los regulares no tengan beneficios en titulo, aunque sobre esto se estaba a la voluntad del Papa que se hab[quemado] de consultar sobre ello, y que sea licito a los clérigos tratar, comprar y vender los frutos de sus patrimonios y de sus beneficios y diezmos, y acompañar madres, hermanas, y otras cosas.*¹⁰⁷

Pareciera como si sólo faltara la firma del Papa para aniquilar el concilio. Pero seguramente Estrada había confundido los deseos con la realidad, pues las cosas no habían llegado a esa dramática situación. Los textos conciliares seguían su camino administrativo. Así, un mes más tarde el propio Estrada informa que el concilio se había terminado de revisar y había sido examinado personalmente por Sixto V. Este había señalado dos cambios al texto presentado: la pérdida de las prebendas indianas de los sacerdotes que viajaban a España¹⁰⁸; además introdujo un decreto final¹⁰⁹ sobre aprobación universal de los decretos por parte de la Santa Sede¹¹⁰. Se había cambiado la referencia al Rey en el proemio¹¹¹ y la profesión de fe¹¹². Lo importante para Estrada era que se habían quitado todas las censuras. Había, pues, muchos

105 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 16 mayo 1588, en DA, f. 144r-150v. Además, se da la noticia que el arzobispo de México ha pedido que no se estudie el concilio de México hasta que llegue su procurador (Francisco de Beteta). Parece claro que Estrada querría haberse encargado de la negociación de este concilio, pero se le ha escapado de las manos.

106 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 8 agosto 1588, en DA, f. 135r.

107 Ibidem.

108 Cf. el texto final en Concilio Tercero Limense, Acción 3, cap. 28, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 278-279.

109 Concilio Tercero Limense, Acción 5, cap. 6, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 328-329.

110 Cf. el texto final en Concilio Tercero Limense, Acción 5, cap. 6, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 328-329.

111 Cf. el texto final en Concilio Tercero Limense, Acción 1, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 180-181.

112 Cf. el texto final en Concilio Tercero Limense, Acción 1, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 182-183.

113 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 5 septiembre 1588, en DA, f. 131r.

cambios al texto que había llegado a Roma, y «sobre todo lo qual —dice— se está escribiendo de nuevo el concilio»¹¹³.

A principios de octubre Estrada informa que no habían podido dar fruto sus esfuerzos para que el Papa cambiara de parecer sobre la cuota sobre el seminario y las prebendas de los clérigos que venían a España. En cambio, podía jactarse de que «todas las censuras y excomuniones se [quemado: han] conmutado»¹¹⁴. A pesar de las tiranteces con la embajada de España¹¹⁵, todo parecía indicar que la balanza se inclinaba definitivamente a favor de las apelaciones del clero de Charcas. Pero contra todo pronóstico el escenario iba a cambiar radicalmente.

La meteórica presencia de Acosta en Roma y el fracaso de la misión Almeyda-Estrada

José de Acosta, procurador del arzobispo de Lima Toribio de Mogrovejo estuvo en Roma desde principios de septiembre hasta inicios de noviembre de 1588. En estas semanas provocó un giro radical a la aprobación del Concilio Tercero Limense. Echó así por tierra casi dos años de negociaciones de Domingo de Almeyda desde Madrid y desde Roma a través de sus agentes Juan de Genesisio y Francisco de Estrada. ¿Qué había pasado? Para responder a esta cuestión hemos de retroceder en el tiempo.

Como han narrado sus biógrafos, en mayo de 1587 José de Acosta abandonó México con dirección a la Península ibérica¹¹⁶. El motivo principal de su viaje no era la aprobación del Concilio Tercero Limense, aunque sí estaba investido como procurador del arzobispo Mogrovejo. Por supuesto, el negocio conciliar le tocaba muy de cerca en lo personal, pues había trabajado en los decretos y en los instrumentos catequéticos, y había redactado una Información para rebatir las apelaciones del concilio¹¹⁷.

En noviembre de ese año llegó a Madrid, donde residió hasta el verano del año siguiente. Sabemos que en enero de 1588 ya había tenido conversaciones sobre el concilio al más alto nivel: con el Rey Felipe II y con el nuncio Cesare Speciano¹¹⁸. También se había comunicado con

113 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 5 septiembre 1588, en DA, f. 131r.

114 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 3 octubre 1588, en DA, f. 147r.

115 El secretario de la embajada no le había querido dar una copia del Tercer Limense. A esto comenta Estrada: «mas lo hiço por estar sentido de que no lo hubiese presentado el concilio de México como hice el del Perú porque no me le detubiese como el de Lima»; (Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 3 octubre 1588, en DA, f. 147r). Lo que implica que Estrada se había involucrado en los negocios del Tercer Concilio Mexicano.

116 Sigue siendo muy provechosa la lectura de León Lopetegui, *El Padre José de Acosta y las misiones*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid 1942.

117 Cf. Martínez Ferrer, *Apelaciones del clero*, pp. 342-351.

118 Cf. Carta de Speciano al cardenal Girolamo Rusticucci, Madrid, 9 enero 1588, en AAV, Segr. Stato, Spagna, 34, f. 182r.

el General de la Compañía, Claudio Acquaviva¹¹⁹.

De gran trascendencia para nuestro asunto fue una carta de presentación que consiguió del nuncio Speciano dirigida al Pontífice Sixto V. En ella se informa que el jesuita portaba consigo los decretos del concilio peruano para ser aprobados en Roma:

Beatissimo Padre:

*Il presente latore è il Padre Acosta della Compagnia di Gesù che viene dal Perù et anche dalla Nuova Spagna, il quale per avere molte cose da riferire a Vostra Santità di quei paesi in servizio de Dio, et della Santa Sede Apostolica, ha desiderato che io l'accompagni con questa mia, il che faccio volentieri, acciò che tanto più allegramente esso se ne venga, et tanto più facilmente sia introdotto dalla Santità Vostra. La quale intenderà da esso Padre lo stato spirituale di quei paesi, et quanto habbino bisogno della visita apostolica. Egli è persona molto dotta, et predicatore insigne, et porta seco anche il Concilio Provinciale del Perù, per presentarlo a Vostra Santità et ottenere la confirmatione apostolica di quei decreti, che saranno giudicati degni di essere approbati. Supplico humilissimamente V. Santità a vederlo et senterlo volontiere.*¹²⁰

Como se puede apreciar, Acosta entraba en liza por la aprobación del concilio mucho más tarde que Almeyda, pero con un gran apoyo institucional. En junio de 1588 el jesuita inicia por fin su viaje a Roma. Por aquel entonces, como ha sido detallado, el Concilio Tercero Limense había sido y revisado en la Congregación del Concilio. Y se habían quitado todas las censuras y excomuniones, tal y como pedía el cabildo de Charcas.

Sin embargo con la llegada de Acosta a Roma se produjo un cambio radical en el proceso de aprobación del concilio, cuando ya sólo se esperaba la aquiescencia final del Pontífice. Veamos cómo Estrada explica a Almeyda la grave mudanza de los acontecimientos:

Vino el theatino Acosta¹²¹, de quien vuestra merced se temía, para su pretensión que paresçe bino llamado con campanilla, pues no hiço, como diçen, sino llegar y besar y bolberse, con aber procurado sus designios çerca del conçilio en todo lo que pudo, y supo también haverse con el cardenal Garrafa, dándole cuenta tan particular de aquellas partes, que según mostraba la notiçia y práctica que tenía de las cosas, mobió al cardenal a darle tanto crédito, que balian más sus raçones que otras alegaçiones de letrados, y luego tomó notiçia de todo lo que estaba echo y copia de las çensuras i correçiones que había echo la congregaçión y, aunque muchas dellas nos tenía ya derribadas, se defendieron, pero con todo eso no puedo

119 Cf. Carta de Acquaviva a Acosta, Roma, 22 febrero 1588, en ARSI, Tolet., 3, f. 125r.

120 Carta de Speciano a Sixto V, Madrid, 4 mayo 1588, en AAV, Segr. Stato, Spagna, 34, f. 279r. Transcrita en Lopetegui, El Padre José de Acosta, p. 590.

121 Por entonces era usual llamar a los jesuitas "teatinos", en cuanto paradigmas de clérigos regulares, cuya primera institución habían sido los Teatinos, fundados por San Gaetano.

*negar que fue de grandissimo daño su venyda para nuestro negoçio, por lo mucho quel dicho Garrafa atribuía a su paresçer, y que todas las cosa le ponía en consciencia, representando ser diferente neçesidad la de aquellas tierra[s] que la de estas partes tan confirmadas en christiandad, y que en esto se fundaban todos los decretos del conçilio, y particularmente en lo de el tratar los clérigos lo puso en tanto stremo que en su trato no hacían diferençia a legos, y no pude haçer que se tomase en ello alguna moderación o distinción para la çensura o excomunió con que se prohíbe.*¹²²

Acosta se dirigió al cardenal Prefecto Antonio Carafa. Su carisma personal, sus altas recomendaciones y, parece que esto fue decisivo, su directo conocimiento de los problemas de Indias apelaron «en conciencia» a Carafa. Le convenció de que las peculiaridades de la archidiócesis peruana requerían un régimen penal más riguroso que el de Europa, circunstancia que los cardenales que habían intervenido en la aprobación del concilio no habían podido percibir¹²³.

A renglón seguido en la misma carta anota Estrada dos “victorias menores” frente a las peticiones de Acosta: la permisión del juego entre los clérigos hasta la cantidad de cien ducados y la de no gravar con excomunió al clérigo que abandonase la propia diócesis sin dimisorias del obispo.

Siempre en la misma carta, Estrada subraya un aspecto institucional de capital importancia: debido a que Acosta venía con poder del arzobispo de Lima, tanto en la embajada de España como en la congregación atendían la documentación que presentaba sin dar ocasión a que el representante del clero pudiera tener acceso a ella. Así había sido durante la aprobación del concilio de Toledo de 1582 y así seguía la praxis. De modo que aunque Almeyda se hubiera hallado presente en Roma las cosas no hubieran cambiado: «es decir, que si vuestra merçed se allara acá no hubiera remedio para tomarlo»¹²⁴.

Ante tal situación de completa debacle Estrada opta por la resignación:

*pero no pudiéndose más, se ha de thener paçiencia, y según esto me paresçe no tengo cossa más que haçer en este negoçio; y si vuestra merced tiene tanta priesa como acá la tuvo el padre Acosta presto se volverá a Yndias.*¹²⁵

122 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 28 noviembre 1588, en DA, f. 137r. La carta fue leída y citada por Antonio Astráin, Historia de la Compañía de Jesús en la Asistencia de España, tomo IV, Razón y Fe, Madrid 1913, p. 516, nota 1. A través de Astráin la citan posteriormente Lopetegui, El P. José de Acosta, pp. 508-59, y Valentín Trujillo Mena, La legislación eclesiástica del virreynato del Perú durante el siglo XVI, Lumen, Lima 1981, pp. 110-111.

123 Cf. las reflexiones de José Luis Gutiérrez: Nota sobre el derecho penal canónico en el III Concilio Limense, en Tercer Concilio Limense, ed. Martínez Ferrer-Gutiérrez, pp. 341-347.

124 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 28 noviembre 1588, en DA, f. 137r.

125 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 28 noviembre 1588, en DA, f. 137r.

Anexa a esta carta se encuentra la recognitio del concilio¹²⁷. Es significativo que Estrada había escrito un mes después de la efectiva aprobación por parte de la Sagrada Congregación del Concilio. En efecto, el 26 de octubre Carafa había escrito a Mogrovejo dándole la noticia de la aprobación de la asamblea; cinco días después el secretario de la Congregación Lorenzo Frizelius hacía lo propio¹²⁸. Da toda la impresión de que Estrada no fue inmediatamente informado de la aprobación del Concilio Tercero Limense.

En febrero de 1589 tenemos una nueva explicación de las tres causas del rápido y rotundo éxito de Acosta: su valía personal —«siendo persona de la Compañía y grave»¹²⁹, su condición de representante oficial del arzobispo Mogrovejo y su conocimiento inmediato y profundo del territorio peruano.

Es claro que el cardenal Antonio Carafa quedó fascinado ante la personalidad de Acosta, tan distinto de los habituales funcionarios y agentes que gravitaban en torno a la curia romana, muchos de ellos trabajadores a sueldo por una causa jurídica, como Estrada. En Acosta, probablemente, Carafa vio el palpitar de la cristiandad americana. En este sentido es muy elocuente la dedicatoria de Acosta al cardenal Carafa en su tratado *De Christo revelato* de 1592:

*Llegado a Roma, capital del Orbe, desde las últimas regiones de la tierra, esto es desde la India occidental, encontré en ti, Ilustrísimo Señor, más de lo que yo, hombre peregrino y oscuro, me hubiera atrevido a esperar, esto es, protección y apoyo para promover la salvación en Cristo de aquellas gentes; una tarea que había asumido con la autoridad de los superiores ante nuestro Santísimo Señor [el Papa], de modo que en pocos días vi acabado lo que con dificultad creía que no serían suficientes muchos meses.*¹³⁰

La última carta que conservamos de Estrada es del 20 de marzo. El tono es patético. Almeyda había descargado su furia contra él, por no haberse esforzado lo suficiente para conseguir ver sancionadas las apelaciones del clero al concilio antes de que hubiera llegado Acosta. La respuesta de Estrada respira una moderada dignidad:

127 DA, f. 133r.

128 Las cartas fueron insertas en la edición de 1591: Martínez Ferrer (ed.), Gutiérrez (trad.), Tercer Concilio Limense, pp. 176-177, 338-339.

129 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 7 febrero 1589, en DA, f. 129r.

130 Texto original: «Ex ultimis terrae regionibus, id est ex India occidentali, ad ipsum caput orbis Romam appulsus, inveni Illustrissime Domine in te, supra quam sperare ausus essem homo et peregrinus et obscurus, id praesidii atque opis, ad causam salutis in Christo illarum gentium promovendam, quam mihi apud Sanctissimum Dominum nostrum agendam maiorem auctoritate suscepam, ut paucis diebus ea confecta viderim, ad quae vix credideram multos menses sufficere posse...»; Dedicatoria al cardenal Antonio Carafa, *De Christo revelato*, ed. Julio Murillo López, Facultad de Teología “Redemptoris Mater”, Callao 2014, p. 143. Hay otra traducción en Lopetegui, El P. José de Acosta, pp. 509-510.

[quemado: Yo no me] ahogué a la orilla ni menos me heché con la carga ni dejé la oveja al lobo como vuestra merced por la suya me dice ni menos pude dar más prisa a la remisión del concilio del Perú como vuestra merced, dice para ahorrar que si el teatino no viniera no sintiera yo tantas quejas como vuestra merced da injustamente.¹³¹

Conclusiones

Y así acaba la historia de la procuraduría de Domingo de Almeyda del clero de Charcas: en una casi absoluta derrota, justo después de haber saboreado las mieles del triunfo. Ha quedado claro que el texto de los decretos del concilio de Lima, tal y como lo habían aprobado los obispos en 1583 se salvó casi milagrosamente. Dos cardenales de la Congregación del Concilio, Bonucci y Mattei, habían dado su parecer favorable a desarticular el sistema penal de censuras y excomuniones, como había solicitado el cabildo eclesiástico de Charcas.

Los clérigos peruanos se comportaban aquí tal y como se hacía en la Península y tal y como lo hicieron en el casi inmediato Tercer Concilio de México. Sus miras parecían estar puestas más en la preservación de privilegios que en la cura pastoral. Pero en la archidiócesis de Lima, no lo consiguieron, al menos en lo que se refiere a las normas canónicas.

Los canónigos, a través de su procurador Almeyda, estuvieron a punto de conseguir una situación que, a nuestro juicio, hubiera facilitado el aumento de los abusos que ya bastantes miembros de la clerecía cometían.

Y no fue así porque en Roma se encontraron dos grandes personalidades: un jesuita eminente por su ciencia, su experiencia y su tenacidad para llevar adelante sus encargos. Y un cardenal que, aunque habituado a resolver los problemas de la Iglesia con reuniones y papeles, supo ver a través de Acosta la realidad pastoral en Indias, muy distinta de la situación en Europa, y necesitada del apoyo institucional de la Santa Sede.

Por supuesto que lo aquí narrado tiene importancia sobre todo para conocer con detalle la aprobación canónica del Concilio Tercero Limense. La obra de reforma de la Iglesia concebida por el arzobispo Mogrovejo no puede ser entendida solo como la emanación de leyes penales contra los abusos de los clérigos. Una mirada global a la acción de este prelado nos pone delante de un Concilio Tercero como parte de un plan más amplio de regeneración e implantación de la Iglesia, con aspectos como las visitas pastorales, la catequesis, etc. En este ambiente, el seminario conciliar se yergue en uno de los principales objetivos: la creación de un clero secular virtuoso y letrado, que substituyera al grupo de clérigos mundanos y celosos de mantener a toda costa unos privilegios de casta con escaso empeño pastoral.

131 Carta de Estrada a Almeyda, Roma, 20 marzo 1589, en DA, f. 127r.